Esquel, 28 de marzo de 2023.-

------VISTO Y CONSIDERANDO: ----------

------1.- La aclaratoria planteada por la progenitora respecto de la sentencia interlocutoria N° 40/2023 CANO del 15/03/2023, dictada por ésta Excma. Cámara de Apelaciones.----------

------La presentante dijo que el punto 1.- del RESUELVE, se tuvo por desistido al Sr. M. E. S. del recurso de apelación contra los alimentos provisorios a favor de su hijo M., cuando fueron establecidos a favor de ambos hijos: M. y A.----------

------También pidió se regulen honorarios e impongan costas al progenitor apelante que desistió de manera unilateral, porque se sustanció el recurso y contestó el traslado (ID 816667).----------

------2.- A la aclaratoria: la finalidad de éste remedio es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro (art. 168 de la Ley XIII Nº 5 del DJP), sin que implique alterar lo sustancial de la decisión.-----

------Siendo así corresponde aclarar que en el punto 1°) del RESUELVE donde dice: "*a favor de su hijo M.*" debe decir "*a favor de sus hijos M. y A.*", conforme el último párrafo del decreto judicial del 02/08/2022.----------

------3.- A la regulación de honorarios e imposición de costas: se trató de una apelación "en subsidio" del recurso de revocatoria (ver escrito de contestación de demanda), el que se sustanció en primera instancia por sentencia N° 303/2022 del 07/11/2022 que concedió la apelación.----------

------Los mismos escritos de la revocatoria valen para la apelación, en la Alzada. En consecuencia, no corresponde regular honorarios ni imponer costas (Art. 240 y concordantes del CPCC.).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------R E S U E L V E----------

------1).- ACLARAR la Sentencia Interlocutoria N° 40/2023 CANO del 15/03/2023, en el RESUELVE punto 1°) donde dice "*a favor de su hijo M.*" **debe decir** "*a favor de sus hijos M. y A.*".----------

------2).- RECHAZAR el pedido de imposición de costas y regulación de honorarios, por las consideraciones precedentes. (Art. 240 y concordantes del CPCC.).----------

------3).- REGÍSTRESE, notifíquese, déjese constancia marginal en la Sentencia Interlocutoria N° 40/2023 CANO.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2023. CONSTE.

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria